



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Martha Yanneth López Romero
Demandado	Justo Germán González Urrego
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00438 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Determinar cuál fue el último domicilio común de los presuntos compañeros permanentes.
- 2.- Aclárese la pretensión primera, toda vez que, la existencia, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial supone la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes en la forma señalada en la Ley 54 de 1990 modificada por la Ley 979 de 2005, o en su defecto, allegar el documento o sentencia que así la hubiese declarado.
- 3.- Anunciar el canal digital donde deben ser notificados la demandante y los testigos, conforme lo previsto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 4.- Debe allegar el registro civil de nacimiento del presunto compañero permanente demandado, señor Justo Germán González Urrego o prueba siquiera sumaria de haberlas solicitado y que su petición hubiese sido atendida (Art.78.10 del C.G. del P.).
- 5.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA

Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____016_____ Del _____04-03-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria